



**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
ZONA BANANERA-MAGDALENA**

Ref.: Proceso Ejecutivo seguido por BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. contra JESÚS MARÍA SOTO GALARZA RAD. 479804089001- 2023-00430-00.

INFORME SECRETARIAL: 19/01/2024. Señora Juez, informo a usted con el presente proceso que, dentro del término establecido en el auto anterior, la parte demandante presentó escrito mediante el cual busca subsanar demanda. Sírvase proveer,

Israel Ordoñez

Israel Antonio Ordoñez Ramos
Oficial Mayor

Ref.: Proceso Ejecutivo seguido por BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. contra JESÚS MARÍA SOTO GALARZA RAD. 479804089001- 2023-00430-00.

Veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Solicita la entidad demandante BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., a través de apoderado judicial, entre otras cosas que, se libre mandamiento de pago contra JESÚS MARÍA SOTO GALARZA, por la suma de quince millones de pesos (\$ 15.000.000), con base a la deuda insoluta contenida en pagaré No. 012056100000308, suscrita y aceptada por el demandante.

En atención a la constancia secretarial y una vez estudiada la demanda a la luz de la normatividad correspondiente y de su escrito subsanación, se considera la misma fue presentada en debida forma. En consecuencia, se admitirá para darle el trámite previsto en el artículo 431 Ibidem y se decretará la medida cautelar solicitada.

Así las cosas, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Zona Bananera,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía Ejecutiva en favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA.**, y en contra de **JESÚS MARÍA SOTO GALARZA**, mayor y con domicilio en Zona Bananera (Magdalena).

SEGUNDO: ORDENAR a la parte ejecutada que sin perjuicio de lo señalado en el art. 438 del C.G.P., pague a la ejecutante, en el término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación del mandamiento ejecutivo, las siguientes cantidades:

La suma de quince millones de pesos (\$ 15.000.000), por concepto de capital insoluto del pagaré No. 012056100000308 más los intereses corrientes y moratorios, a la tasa y plazo pactados, sin que ella exceda la máxima establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde que se hizo exigible la obligación hasta que se verifique su pago; por la suma de cuarenta y cinco mil novecientos sesenta y un pesos (\$45.961) por capital de conceptos suscritos y aceptados en el pagaré referenciado, por las costas y agencias en derecho a que haya lugar.



**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
ZONA BANANERA-MAGDALENA**

TERCERO: NOTIFICAR este proveído personalmente a la parte demandada en la forma indicada en los artículos 290 a 295 del Código General del Proceso y en lo necesario y/o pertinente conforme al artículo 8 de la Ley 2213 de 2022. En este acto, hágasele entrega de copia de la demanda y sus anexos a la parte demandada.

CUARTO: DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dinero que posea el ejecutado en las diferentes entidades bancarias en sus cuentas corrientes, de ahorro o CDT en BANCOLOMBIA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO AV VILLAS, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO PICHINCHA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO COLPATRIA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO DE OCCIDENTE Y BANCO POPULAR.

QUINTO: OFICIAR a las entidades bancarias informándoles que deben respetar los límites de inembargabilidad, y a las sumas retenidas deberán ser puestas a disposición de este Juzgado en la cuenta No. 479804089001 del Banco Agrario de Colombia (Zona Bananera- Magdalena) y código del Despacho No. 479802042001.

SEXTO: LIMITAR el embargo hasta la suma de VEINTIDÓS MILLONES DE PESOS (\$ 22.000.000).

SÉPTIMO: RECONOCER personería al abogado ANTONIO LUIS ATENCIA PALLARES, como apoderado judicial de la parte ejecutante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. –


Auto Rad. 2023-00430 / 24-ENE-24
SOFÍA INÉS DAZA ESCOBAR
JUEZ

IAOR

Firmado Por:

Sofía Ines Daza Escobar

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Zona Bananera - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f38ba0e2d85bcdafa9a996445db443c617803941ff931711a1bb91b747cb2b05**

Documento generado en 24/01/2024 12:37:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>